



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 15 de enero del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto, Medicina Legal y Ciencias Forenses, no cuenta con laboratorio informático para la práctica de la prueba pericial decretada por parte del Despacho. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001

Mocoa, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Fuero Sindical 860013105001 **2020-0013**
Demandantes: BANCOLOMBIA
Demandados: ENELIA VARGAS
Interviniente: SINTRABANCOL – SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO BANCOLOMBIA.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se tiene que mediante oficio No. 0765-DRSO-2020, de fecha once (11) de diciembre de esta anualidad el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses informa que no cuenta con laboratorio de informática para proceder a practicar la prueba pericial decretada por esta judicatura, sin embargo, el Instituto recomienda que se dirija la práctica de la prueba a la SIJIN – DIJIN o Cuerpo Técnico de Investigación CTI.

Consecuente con lo anterior, en aplicación analógica del artículo 167 del Código General del Proceso, se dispone que incumbe a las partes procesales probar los postulados argumentativos tanto facticos como jurídicos que presentan dentro del litigio, circunstancia que bajo la institución procesal de la carga de la prueba y ante la solicitud probatoria se procederá a decretar que la parte demandada interesada realice los trámites necesarios ante las instituciones públicas en las cuales practiquen la prueba pericial en la especialidad de informática, con los lineamientos decretados en audiencia de fecha nueve (9) de diciembre hogaño. En el evento y de manera subsidiaria que se demuestre que no se logró la consecución de la pericia por entidad pública se permite se realice por peritos particulares que garanticen la trayectoria e idoneidad en el campo objeto de la pericia.

Para el cumplimiento de la modificación de la prueba se procederá por secretaria de conformidad, por otra parte, se advierte que el término de la práctica de la prueba es de veinte (20) días hábiles, y que es deber de las partes prestar la debida colaboración que se requiera para la práctica del dictamen de conformidad con el artículo 229 del Código General del Proceso.

RESUELVE



PRIMERO: MODIFICAR el decreto de la prueba pericial solicitada por la parte demandada para que realice los trámites necesarios ante las instituciones públicas en las cuales practiquen la prueba pericial en la especialidad de informática, con los lineamientos decretados en audiencia de fecha nueve (9) de diciembre hogano.

SEGUNDO: En el evento y de manera subsidiaria que se demuestre que no se logró la consecución de la pericia por entidad pública se permite se realice por peritos particulares que garanticen la trayectoria e idoneidad en el campo objeto de la pericia.

TERCERO: Se advierte que el perito que elabore la prueba deberá comparecer a la respectiva audiencia para efectos de dar aplicación a la contradicción y derecho de defensa consagrado por disposición analógica en el artículo 228 del Código General del Proceso.

CUARTO: El termino para la práctica de la prueba pericial es de veinte (20) días posteriores a la ejecutoria de la presente providencia, una vez vencido este término sin que se haya allegado al expediente se entenderá como desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 1 del 18 de enero de 2021****

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dadf96e33d8967283faed76bdf02d20067821e7e1a5a740de2068fc9dfe6d46
Documento generado en 15/01/2021 06:13:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**